

INFORME N.º 038-2015-SUNAT/5D0000

MATERIA:

En relación con el Régimen Especial de Pensiones para los Trabajadores Pesqueros, se consulta si las gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad así como la bonificación extraordinaria temporal a que se refiere el artículo 3º de la Ley N.º 29351, pagadas en el año 2014 a los trabajadores pesqueros, se encuentran afectas al aporte a dicho régimen.

BASE LEGAL:

- Ley N.º 30003 - Ley que regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros, publicada el 22.3.2013 y norma modificatoria.
- Ley N.º 27735 – Ley que regula el otorgamiento de las gratificaciones para los trabajadores del Régimen de la Actividad Privada por Fiestas Patrias y Navidad, publicada el 28.5.2002, modificada por la Ley N.º 29351 - Ley que reduce costos laborales a los aguinaldos y gratificaciones por fiestas patrias y navidad, publicada el 1.5.2009 y norma modificatoria.
- Reglamento de la Ley N.º 29351 - Ley que reduce costos laborales a los aguinaldos y gratificaciones por fiestas patrias y navidad, Decreto Supremo N.º 007-2009-TR, publicado el 20.6.2009.

ANÁLISIS:

1. El artículo 4º de la Ley N.º 30003 crea el Régimen Especial de Pensiones para los Trabajadores Pesqueros (REP), regulado por las disposiciones contenidas en dicha ley y su reglamento, cuyos beneficios tendrán en cuenta la estacionalidad y el riesgo propio de la actividad pesquera en el país, los aportes que efectúen los trabajadores pesqueros y armadores y el cumplimiento de los requisitos señalados en la mencionada Ley⁽¹⁾.

En relación con los aportes al REP, el artículo 9º de la referida Ley dispone que estos son de cargo de los trabajadores pesqueros y los armadores⁽²⁾: 8% del monto de su remuneración asegurable en caso de los primeros y 5% del monto de la remuneración asegurable en el caso de los segundos. En ambos casos corresponde al armador, bajo responsabilidad, retener y pagar los aportes.

¹ Según el artículo 5º de la Ley, los trabajadores pesqueros bajo relación de dependencia a cargo del armador y que se encuentren registrados de acuerdo con los requisitos y condiciones que establezca su reglamento, pueden optar por afiliarse al REP o al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), previa información conforme al artículo 8º de dicha Ley, y atendiendo a lo dispuesto en esta, su reglamento y las demás disposiciones complementarias aplicables.

² El artículo 3º del Reglamento de la Ley N.º 30003, aprobado por el Decreto Supremo N.º 007-2014-EF (publicado el 16.1.2014) define al “trabajador pesquero” como el trabajador que labora bajo relación de dependencia a cargo del armador y que se encuentra inscrito en el registro de trabajadores a que se refiere el artículo 5º de la Ley; y como “armador” al empleador con embarcaciones de pesca de mayor escala a que se refiere el artículo 20º del Decreto Ley N.º 25977- Ley General de Pesca y el artículo 30º del Decreto Supremo N.º 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca.

Agrega la norma que se considera remuneración asegurable a la suma de todos los ingresos percibidos por el trabajador pesquero, incluyendo su participación en la pesca capturada y las bonificaciones por especialidad; y que en ningún caso la remuneración asegurable mensual puede ser menor a la remuneración mínima vital vigente en cada oportunidad.

Como se puede apreciar de las normas antes citadas, la definición de “remuneración asegurable”, que constituye la base para el cálculo de los aportes al REP, es amplia e incluye todo ingreso que perciba el trabajador pesquero, independientemente del concepto al que corresponda, no habiéndose previsto exclusión alguna a tal efecto.

2. Ahora bien, en lo que corresponde a las gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, el artículo 8°-A de la Ley N.° 27735, incorporado por la Ley N.° 29351⁽³⁾, señalaba que estas no se encuentran afectas a aportaciones, contribuciones ni descuentos de índole alguna; excepto aquellos otros descuentos establecidos por ley o autorizados por el trabajador⁽⁴⁾.

Debe tenerse en cuenta, sin embargo, que dicha disposición de inafectación genérica y general para todos los trabajadores, es anterior a la vigencia de la Ley N.° 30003, cuyo artículo 9° regula la base imponible del aporte al REP, norma especial aplicable a los trabajadores pesqueros, la cual -como ya se mencionó precedentemente- contiene una definición amplia de remuneración asegurable, la cual incluye todo ingreso que perciba el trabajador pesquero, sin prever exclusión o inafectación alguna aplicable a las gratificaciones materia de consulta.

En ese sentido, las gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, pagadas en el año 2014 a los trabajadores pesqueros afiliados al REP, se encuentran afectas al aporte a dicho Régimen.

3. Finalmente, en cuanto a la bonificación extraordinaria temporal a que se refiere el artículo 3° de la Ley N.° 29351 es del caso señalar que, conforme a esta norma, dicho concepto corresponde al monto que deben abonar los empleadores por concepto de aportaciones al Seguro Social de Salud (ESSALUD) con relación a las gratificaciones de julio y diciembre de cada año; bonificación que de acuerdo con el artículo 5° del Reglamento de la Ley N.° 29351 debe pagarse al trabajador en la misma oportunidad en que se abone la gratificación correspondiente⁽⁵⁾ y que sólo se encuentra afecta al Impuesto a la Renta de quinta categoría.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que según lo dispuesto en el artículo 27° de la Ley N.° 30003, los trabajadores pesqueros afiliados al REP o SPP se incorporan a ESSALUD como afiliados regulares del Régimen Contributivo de la

³ La cual rigió hasta el 31.12.2014 según lo dispuesto en su artículo 4°.

⁴ Cabe indicar que el artículo 7° del Reglamento de la Ley N.° 29351, Decreto Supremo N.° 007-2009-TR (publicado el 20.6.2009), señala que la inafectación dispuesta por la Ley N.° 29351 es de aplicación a las gratificaciones por fiestas patrias y navidad a otorgarse en los regímenes laborales especiales de origen legal y colectivo.

⁵ Según dispone la norma, en caso de cese del trabajador, dicha bonificación extraordinaria debe pagarse junto con la gratificación proporcional respectiva.

Seguridad Social en Salud, correspondiendo al armador aportar al ESSALUD, el 9% de la remuneración mensual asegurable devengada del trabajador pesquero, el cual -en ningún caso- podrá ser menor que el equivalente a 4,4 RMV vigente el último día del mes por el que el armador declara y paga las aportaciones.

Nótese que para tales efectos, la norma no ha previsto una definición especial de “remuneración mensual asegurable”, de allí que resulte de aplicación lo dispuesto en el inciso a) del artículo 6° de la Ley N.° 26790⁽⁶⁾, conforme al cual para efectos de la referida aportación se considera remuneración la así definida por los Decretos Legislativos N.°s 728 y 650 y sus normas modificatorias; la cual incluye a las gratificaciones de julio y diciembre.

Ahora bien, aun cuando por aplicación del artículo 8°-A de la Ley N.° 27335 antes citado, las gratificaciones que por Fiestas Patrias y Navidad percibieron los trabajadores pesqueros en el año 2014 no se encuentran afectas a las aportaciones a ESSALUD⁽⁷⁾, el monto equivalente a estas que dichos trabajadores percibieron bajo la modalidad de bonificación extraordinaria sí se encuentra afecta al aporte al REP.

Ello, en tanto como se señaló en el numeral precedente del presente análisis, el artículo 9° de la Ley N.° 30003 que regula la base imponible del aporte al REP, norma especial aplicable a los trabajadores pesqueros, contiene una definición amplia de remuneración asegurable, la cual incluye todo ingreso que perciba el trabajador pesquero, sin prever exclusión o inafectación alguna aplicable a la mencionada bonificación extraordinaria.

CONCLUSIÓN:

Las gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, así como la bonificación extraordinaria temporal a que se refiere el artículo 3° de la Ley N.° 29351, pagadas en el año 2014 a los trabajadores pesqueros, se encuentran afectas al aporte al REP.

Lima, 10 MAR. 2015

Original firmado por:

ENRIQUE PINTADO ESPINOZA

Intendente Nacional(e)

Intendencia Nacional Jurídica

SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE

DESARROLLO ESTRATÉGICO

krd

CT0133-2015

OTROS- Aporte al Régimen Especial de Pensiones para los Trabajadores Pesquero

⁶ Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, publicada el 17.5.1997 y normas modificatorias.

⁷ Tributo existente a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N.° 29351.